



RESOLUCIÓN N° - - - 01936 DE 2015

26 OCT 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA DERIVACION DE ORIGEN ARTIFICIAL DEL RIO RANCHERIA DENOMINADA ACEQUIA MENDOZA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2041 de 2014, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 3 de Octubre de 2014 y recibido en esta Corporación con el radicado N° 20143300205632, la señora MIRYAM BONILLA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 26.993.748, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la derivación del origen artificial del río Ranchería denominada Acequia Mendoza en jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental (Hoy Autoridad Ambiental) de la Corporación por medio del requerimiento radicado bajo el No. 20143300140971 de fecha 24 de Octubre de 2014, le comunicó al interesado el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, por lo que le requirió el aporte de algunos documentos que no fueron anexados en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante oficio de fecha 14 de Octubre de 2014, radicado en esta Corporación bajo el No 20143300213312 del día 14 de Noviembre de 2014, la señora MIRYAM BONILLA GUTIERREZ dio contestación al requerimiento mencionado anteriormente y aportó los documentos solicitados para dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para llevar a cabo el trámite solicitado.

Que mediante Auto No 1050 de fecha 20 de Noviembre de 2014 expedido por la Subdirección de Calidad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que mediante escrito de fecha 7 de Enero de 2015 y radicado bajo el No 20153300221452 de fecha 7 de Enero de 2015, la señora MIRYAM BONILLA solicita re-liquidación de los costos por los servicios de evaluación y trámite del permiso de su interés consagrados en el Auto No 1050 de 2014, por no encontrarse en condiciones económicas para cancelar el monto establecido, accediendo a esta según las razones expuestas en el Auto No 234 de fecha 9 de Marzo de 2015.

Que en cumplimiento a lo señalado en los Autos antes mencionados, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico radicado bajo el N° 20153300147073 de fecha 20 de Octubre de 2015, lo siguiente:

#### LOCALIZACIÓN

*El punto de captación escogido, se encuentra ubicado, en la vereda Buenavista en la zona rural del municipio de Distracción. Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Distracción al poblado Buenavista cruzando en la margen derecha en el Km 74.6 de la vía, a 2.10 Kilometro hacia adentro está el punto de captación (ver Figura 1), en las coordenadas mostradas en la Tabla No.1.*

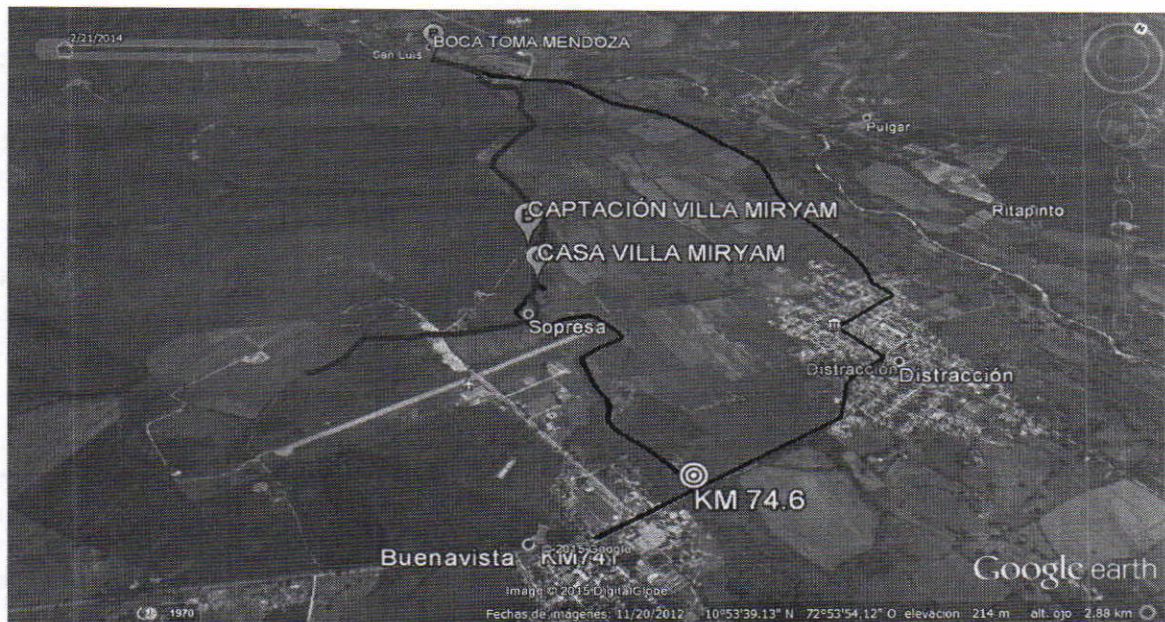


Figura No. 1 Localización Predio FINCA "VILLA MIRYAM, ACEQUIA MENDOZA.

PREDIO FINCA "VILLA MIRYAM, ACEQUIA MENDOZA.			
Tipo de Captación	Representante	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Agua Superficial, Río Ranchería, acequia Mendoza	MIRYAM BONILLA GUTIERREZ	10°53'51.66"	72°54'11.86"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

### DESARROLLO DE LA VISITA

En día 09 de septiembre del presente año, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Grupo de Administración Integral del Recurso Hídrico, practicó una visita inspección ocular en el predio denominado FINCA "VILLA MIRYAM, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico superficial. El recorrido se practicó en compañía de la señora Miryam Bonilla Gutiérrez propietaria del predio y el señor Carlos Arturo García Ovalle pareja de la señora peticionaria, inicialmente se visitó el punto de captación que se encuentra ubicado en la margen izquierda del de la Acequia las Mendoza derivación (construida de manera artificial) del Río Ranchería en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 10°53'51.66" y W 72°54'11.86" a una altitud de 224 msnm aproximadamente. Es pertinente anotar que en la actualidad en el sitio destinado como captación, no se evidenció la presencia de ningún tipo de estructuras hidráulica destinada para este propósito, y que según lo manifestado por la peticionaria, una vez tenga el permiso procederá a instalar una bomba con tubería de succión de una o dos pulgadas que le permita ejercer el derecho adquirido.

De las características ambientales de la fuente en el punto de captación se puede decir, que es una derivación de origen artificial del Río Ranchería denominada acequia Mendoza cuenta con un cauce bien definido, con abundante caudal principalmente en los periodos de lluvias, llama la atención el sentido de pertenencia de la peticionaria en su predio, en cuanto a la conservación del medio ambiente a raíz que en la zona de su territorio, por donde pasa la acequia en mención existe una reserva natural llamada bosque la Patagonia, la cual ha sido cuidada u conservada de manera autónoma sin permitir la intervención negativa del hombre, además en el sitio se observa evidencia de alta presencia de aves silvestre.

Teniendo en cuenta la información presentada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y la constatada en campo, la necesidad de agua se requiere en base a lo siguiente. Uso doméstico para la atención de una población 5 personas de forma permanente, y 40 de forma transitoria, riego de jardín dependiendo de las temporadas de mayor frecuencia en verano y menor frecuencia en temporadas de lluvia y el uso agropecuario haciendo referencia al agua que se necesita para cría de ganado vacuno, ovino y avícola y el riego de cultivos de pan coger como el de yuca, maíz siempre de plátano guineo entre otros lo cual también varía con relación a épocas del año.

**Descripción de la Captación**

**Tabla 2.** Acequia Mendoza, derivación del Rio Ranchería



Tiempo en operación : 12 horas diarias
Revestimiento: Tubería PVC de 2 pulgadas
Método de extracción: Bomba tipo turbina eléctrica
Caseta: en la actualidad no posee caseta
Periodo de captación (Horas / días): 12
Periodo de captación (No. días / mes): 20
Periodo de captación (No. Mes / año): 11
Observaciones: Estas especificaciones son las proyectadas una vez se conceda e el permiso respectivo y fueron suministrada por la peticionaria.

**Información General del Usuario y el Predio**

<b>Sección 1: INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO</b>	
Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	MIRYAM BONILLA GUTIERREZ
Identificación:	Cedula 26.993.748 de Fonseca La Guajira.
Municipio/Departamento:	Fonseca/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio :	Calle 14 N° 15-39
E-mail:	<a href="mailto:mibogu57@hotmail.com">mibogu57@hotmail.com</a>
Observaciones:	Teléfono 3135980639
<b>Sección 2: CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO</b>	
Nombre del predio	FINCA "VILLA MIRYAM,
Municipio/Departamento:	Distracción/La Guajira
Coordenadas geográficas del predio:	Latitud: (10°53'51.66") Longitud: (72°54'11.86")
Descripción detallada de la actividad del predio:	Agropecuaria turística.
Promedio Número de Personas:	Permanentes: 5; Temporales: 40.

**Consumos.**

Hay que aclararle al usuario que el caudal otorgado en concesión es el caudal promedio mensual que se consumiría durante todo el año, el cual se aplica para el cobro de la tasa por uso de agua por parte de CORPOGUAJIRA. Sin embargo se debe tener en cuenta que los cultivos consumen agua de acuerdo con las variaciones del clima y a la etapa de su desarrollo



fenológico, por lo que para cada periodo o mes del año el consumo de agua por parte de los cultivos es variable.

Teniendo en cuenta lo anterior, para estimar el caudal a entregar en concesión se deben tener en cuenta los módulos de consumo doméstico, pecuario y de cultivos a implementar en el área, a partir de información climatológica (Precipitación y evapotranspiración), condiciones fisicoquímicas de los suelos de la región (Humedad del suelo), Resolución 2320 de 2009 y usos consuntivos de las plantas (Kc) estimados por la FAO, CORPOICA y estudios relacionados con el tema.

Para la zona correspondiente al predio analizado, contamos en la actualidad con el último estudio realizado por parte de la Corporación, para determinar los caudales a entregar en cada una de las acequias que derivan del río Ranchería, resumidos en la resolución 1725 del 18 de diciembre 2012 por la cual se reglamenta la corriente de uso público mencionada, y en la cual se define la demanda de agua por cada cultivo o actividad productiva propuesta. Del estudio antes señalado se tomaron los módulos de consumo para cada uno de los cultivos presentes en el predio, con base en lo cual se estiman los caudales a concesionar:

**Tabla 2. Requerimiento Hídrico por Tipo de Cultivo (l/seg/ha)**

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pasto Natural	0,613	0,698	0,704	0,450	0,204	0,417	0,570	0,423	0,130	0,092	0,212	0,458
Pasto de Corte	0,613	0,698	0,704	0,450	0,204	0,417	0,570	0,423	0,130	0,092	0,212	0,458
Yuca	0,234	0,000	0,266	0,381	0,204	0,351	0,134	0,000	0,000	0,041	0,212	0,403
Maiz	0,549	0,000	0,266	0,243	0,204	0,417	0,498	0,000	0,000	0,000	0,212	0,458

**Tabla 3. Resumen Consumo lt/seg Para las Has.**

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL (lt/seg)
Pasto Natural	0,613	0,698	0,704	0,45	0,204	0,417	0,57	0,423	0,13	0,092	0,212	0,458	0,4143
Has	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Consumo	0,613	0,698	0,704	0,450	0,204	0,417	0,570	0,423	0,130	0,092	0,212	0,458	0,414
Pasto de Corte	0,613	0,698	0,704	0,45	0,204	0,417	0,57	0,423	0,13	0,092	0,212	0,458	0,4143
Has	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Consumo	0,307	0,349	0,352	0,225	0,102	0,209	0,285	0,212	0,065	0,046	0,106	0,229	0,207
Yuca	0,234	0	0,266	0,381	0,204	0,351	0,134	0	0	0,041	0,212	0,403	0,1855
Has	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Consumo	0,117	0,000	0,133	0,191	0,102	0,176	0,067	0,000	0,000	0,021	0,106	0,202	0,093
Maiz	0,549	0	0,266	0,243	0,204	0,417	0,498	0	0	0	0,212	0,458	0,2373
Has	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Consumo	0,275	0,000	0,133	0,122	0,102	0,209	0,249	0,000	0,000	0,000	0,106	0,229	0,119
<b>Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 24 horas</b>													<b>0,833</b>
<b>Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 12 horas</b>													<b>1,666</b>

En el cuadro anterior se estimó que para las hectáreas a cultivar, el caudal promedio mensual requerido para cualquiera de los cultivos propuestos sería de:

**Régimen captación 24 horas/día:** Pasto Natural: 0,414lts/seg  
 Pasto de Corte: 0,207lts/seg  
 Yuca: 0,093lts/seg  
 Maíz: 0,119 lts/seg

**Régimen captación 12 horas/día:** Pasto Natural: 0,8285lts/seg  
 Pasto de Corte: 0,4142lts/seg  
 Yuca: 0,1855lts/seg  
 Maíz: 0,2372 lts/seg

**Tabla 4.** Requerimiento hídrico Pecuario (lt/cabeza/día)

PISO TÉRMICO	ALTURA	Bovino	Equino	Ovino	Porcino	Caprino	Avícola	Asno
		lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/100/unid/día	lt/cabeza/día
FRIO	2000-3500	90	20	15	10	15	15	40
TEMPLADO	1000-2000	95	25	20	13	20	20	45
CÁLIDO	0-1000	100	30	25	15	25	25	50

**Tabla 5.** Resumen Consumo Pecuario

Piso térmico	Altura	Animales	lt/cabeza/día	Cantidad de animales	Consumo lt/día	Consumo lt/seg
CÁLIDO	0-1000	Bovinos	100	10	1000	0,0116
		Equinos	30	1	30	0,0003
		Ovinos	25	5	125	0,0014
		Porcinos	15			
		Caprino	25			
		Avícola	25	100	2500	0,0289
		Asnal	50			
Total Consumo (lt/seg)						0,0423

En el cuadro anterior se estimó que para los animales, el caudal promedio mensual propuesto sería de:

**Régimen captación 24 horas/día:** Bovinos: 0.0116lts/seg  
 Equinos: 0.0003lts/seg  
 Ovinos: 0.0014 lts/seg  
 Avícola: 0.0579 lts/seg

**Régimen captación 12 horas/día:** Bovinos: 0,0231 lts/seg  
 Equinos: 0,007 lts/seg  
 Ovinos: 0,0029lts/seg  
 Avícola: 0,0579 lts/seg

Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 6 y N° 7.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de pérdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

Tabla N° 6

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/día)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día)
Frío	2000 -3500	90	120	0	120
Templado	1000 - 2000	90	120	10	129
Cálido	0 - 1000	100	133	15	143

Módulos de Consumo Doméstico Rural

Tabla N° 7

Módulos de Consumo Doméstico Urbano y Rural.

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	POBLACIÓN (Hab)	DOTACION NETA MAXIMA (lt/hab/día)	DOTACION BRUTA (lt/hab/día)
Frío	2000 -3500	Bajo	0 - 2500	90	120
		Medio	2501 - 12500	115	153
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167
		Alto	Mayor 60000	140	187
Templado	1000 - 2000	Bajo	0 - 2500	90	120
		Medio	2501 - 12500	115	153
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167
		Alto	Mayor 60000	140	187
Cálido	0 - 1000	Bajo	0 - 2500	100	133
		Medio	2501 - 12500	125	167
		Medio Alto	12501 - 60000	135	180
		Alto	Mayor 60000	150	200

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como el de población de la FINCA "VILLA MIRYAM, la dotación bruta ajustada es de 133lt/hab/día, con una población de 45 habitantes, el consumo es de 5985 litros día.

Régimen captación 24 horas/día: Domestico: 0.0692lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Domestico: 0.1385lts/seg

Totales

Captación 24 horas/día: 0.9445lts/seg

Captación 12 horas/día: 1.889lts/seg

**Caudal a Conceder**

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvieron en cuenta los módulos de consumo Agropecuarios y doméstico. El caudal a conceder a la señora MIRYAM BONILLA GUTIERREZ, como propietaria del predio denominado Villa Miryam, para aprovechamiento del recurso hídrico Superficial, se relaciona a continuación (Tabla No. 8.)

Tabla No. 8. Caudal a Conceder					
Tipo de punto de captación	Nombre del Predio	Representante	Cedula de Ciudadanía	Caudal Lts/seg (12 horas/día)	Volumen (M3), día
Agua Superficial, Río Ranchería, acequia Mendoza	FINCA "VILLA MIRYAM"	MIRYAM BONILLA GUTIERREZ	26.993.748 de Fonseca-La Guajira	2	86,4

Que la resolución 1725 del 18 de diciembre del 2012, reglamento la corriente, de uso público denominada Río Ranchería y en el cual se definieron los usuarios de la acequia Mendoza, llama la atención que pese a que esta fuente pasa por el predio Villa Miriam de propiedad de la señora MIRYAM BONILLA GUTIERREZ, no aparezca como usuaria del recurso hídrico mencionado. Se apela al principio de igualdad de los distintos usuarios en donde pasa la acequia la mendosa.

El caudal a concesionar se concede teniendo en cuenta los módulos de consumo.

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

**Sitio de captación**



**CONCEPTO TECNICO**

Una vez realizada la visita técnica al predio "VILLA MIRYAM, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico, se recomienda otorgar un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la derivación de origen artificial del Río Ranchería denominada ACEQUIA MENDOZA, por un caudal de 2l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día.



## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibídem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas de la derivación del origen artificial del río Ranchería denominada Acequia Mendoza en jurisdicción del Municipio de Distracción - La Guajira, a la señora MIRYAM BONILLA GUTIERREZ identificada con cédula de

ciudadanía No 26.993.748, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en las siguientes coordenadas:

PREDIO FINCA "VILLA MIRYAM, ACEQUIA MENDOZA.			
Tipo de Captación	Representante	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Agua Superficial, Río Ranchería, acequia Mendoza	MIRYAM BONILLA GUTIERREZ	10°53'51.66"	72°54'11.86"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

**PARAGRAFO:** Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término del presente permiso es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y será por un caudal de 2 lts/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora MIRYAM BONILLA GUTIERREZ deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la corporación lo crea conveniente.
- Suministrar a la Corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.

**ARTICULO QUINTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La señora MIRYAM BONILLA GUTIERREZ será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVENO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora MIRYAM BONILLA GUTIERREZ, o a su apoderado debidamente constituido.

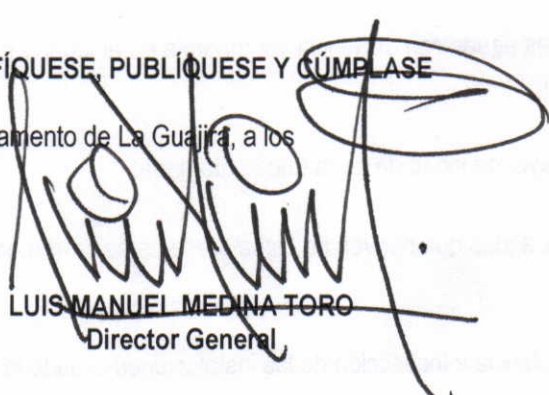
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Jelkin B.  
Revisó: Fanny M.